



tud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.

Como huella imborrable del pensamiento de nuestros liberadores y que ha subsistido hasta nuestros días, en los que ya no existe el problema de la esclavitud y de la desigualdad de castas, nuestra Constitución política federal vigente toda-

vía dispone, en su artículo 2 lo que sigue: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

Así, la Ley Suprema recoge el pensamiento de quienes nos dieron la libertad y la independencia hace un siglo y medio.

## Las Constituciones, genealogía cívica de México

FERNANDO SERRANO MIGALLÓN

Llamamos historia constitucional a la genealogía cívica de un Estado; la imagen de una historia por la conquista del ser y la identidad. Algunos países cuentan largas y complicadas historias en las que el propio territorio, la forma de gobierno y de Estado se han transformando dando lugar a sucesivas realidades en las que sólo el afán de interpretación histórica nos permiten identificar al mismo pueblo a través de la historia; así, por ejemplo, de entre la primera y la más reciente de sus constituciones, España cuenta con dos repúblicas, dos dictaduras y diversas monarquías, extendió su territorio hasta donde, como decía Carlos I, no se ponía el sol, para reducirse luego a la moderna distribución de regiones y autonomías que es casi una federación. Francia, más estable, tiene en su genealogía dos imperios y cinco repúblicas y, por lo general hechos traumáticos, golpes de Estado y revoluciones marcan los difíciles partos de sus constituciones. Otros países, como Italia y Alemania, tienen historias constitucionales más cortas, aunque más complejas, ambos Estados nacieron apenas en el siglo XIX, pero si contabilizamos los textos constitucionales de aquellos pequeños Estados que les dieron origen, podríamos construir un abigarrado catálogo de instituciones jurídicas y políticas. Los Estados contruidos sobre la inmigración tienen genealogías cívicas con menos aristas aunque ricas también en hechos que marcan su evolución. De

este modo, Estados Unidos sólo ha tenido una Constitución, aunque su historia constitucional puede leerse en las enmiendas, como llaman a sus reformas constitucionales, y en las interpretaciones que del texto canónico ha hecho la Suprema Corte de Justicia a lo largo de su historia. Todo parece caber en el principio de observación política que enunció Alfonso Reyes, “hay países que tienen un origen y otros que tienen un comienzo”.

Para México, su historia constitucional representa la imagen de la concreción de dos impulsos simultáneos; por un lado, la conquista de la libertad –tanto del Estado en relación con su soberanía, como de los individuos en el marco de sus derechos– y, por el otro, la búsqueda de la justicia, ya en el sentido del respeto del poder respecto de los gobernados, ya en el de sus relaciones con otras entidades soberanas. Cada uno de los proyectos constitucionales de nuestro país ha sido un paso en tales conquistas; con sus avances y retrocesos, todos han dado cuenta de la lucha por la identidad y la independencia.

Nuestra genealogía cívica nace con el primer intento constitucional del imperio español, en un momento en que México todavía no puede ser nombrado como nación independiente pero en cuya organización social y cultural pueden ya notarse los rasgos de una identidad diferenciada de la metrópoli; en el proceso de la Independencia, sin



embargo, comienzan a separarse dos líneas que habrán de combatir y sobreponerse mutuamente a lo largo de buena parte del siglo XIX; una, que busca generar los cambios necesarios para instaurar un Estado no sólo independiente, sino auténtico en el sentido de constituir su propio proyecto de nación y otra, que pretende mantener la inmovilidad de las instituciones, como si pudiera tratarse de una nueva era colonial aunque ya políticamente deslindada de la corona peninsular. Ya a simple vista, quedaba claro desde un principio, que ambos proyectos eran incompatibles y que para fundar el Estado mexicano sólo habría de sobrevivir uno de ellos. Después de la colisión final que significaron la guerra de Reforma y la restauración de la República, sólo el primer proyecto quedó con la fuerza suficiente para imponerse y dar cauce a la transformación del Estado, de sus instituciones y de su sociedad; primero como un espacio jurídico político centrado en el individuo y sus derechos y luego, con la integración de las clases y los grupos sociales en su búsqueda de relaciones más justas y de un orden democrático más perfecto.

El periodo inicial de nuestra vida constitucional, lo que podríamos llamar la prehistoria constitucional mexicana, está compuesta por dos documentos importantes impuestos al país; la Constitución de Bayona, de 1808, declarada por el poder napoleónico en una España dominada violentamente y transida por la lucha entre progresistas y retrógradas, entre quienes veían en la Revolución francesa la oportunidad de rescatar a su patria y al imperio de sus atavismos, y quienes al grito de “¡vivan las cadenas!”, seguían considerando el modelo absolutista como la única opción viable para un país conservador, católico e irrefrenablemente tradicionalista. Era claro que una constitución así otorgada no podía durar y que estaba llamada a vivir sólo el tiempo que la ocupación francesa lo autorizara; sin embargo, su legado habría de pervivir en el nacimiento de los primeros baluartes liberales de España. Una vez restaurado Fernando VII en el trono, el “deseado” no podía hacerse con todo el poder, así que juró una constitución liberal, la de Cádiz de 1812, inspirada en su antecedente, pero a la que traicionaría dos años más tarde, creando el clima idóneo para alentar las independencias de las colonias americanas.

México, por su parte, había comenzado ya su lu-

cha por la independencia, basada en un incipiente nacionalismo criollo y mestizo –cuya complicada trama puede verse reflejada en los escritos de Servando Teresa de Mier y cuya cultura quedó plasmada en el *Periquillo Sarniento* de Fernández de Lizardi–, buscó primero, oponerse al absolutismo de la corona imperial y, utilizando como pretexto el vacío de poder derivado de la abdicación de Fernando VII, aprovechar la oportunidad para crear sus propias instituciones. Aquí comienza el primer periodo constitucional de México, en el que habrían de sembrarse las divisiones y los acuerdos que darían vida y sentido al resto de la evolución de la vida jurídico-política del país.

En torno a la que podemos considerar la primera constitución auténticamente nacional, la de Apatzingán de 1814, que aun sin entrar en vigor puede tenerse como el primer esfuerzo del constitucionalismo mexicano, se crearon varios documentos en los que el proyecto de nación aún se encontraba latente e indiferenciado en cuanto a sus tendencias más poderosas; desde luego, la primera preocupación del momento, más que definir los límites conceptuales e institucionales del Estado, era obtener la independencia nacional. Los documentos preconstitucionales son, pues, la muestra del espíritu nacional que estaba a punto de nacer: *Los sentimientos de la Nación*, de 1813; la Declaración de Independencia del mismo año debida a la pluma de López Rayón, la propia Constitución de Apatzingán, y el acta de Independencia de 1821.

Apenas obtenida la independencia, dio comienzo la lucha por la identidad nacional con el sueño imperial de Iturbide, debido más a la ocasión y a la oportunidad que a una definición política firme; el Reglamento Provisional del Imperio mexicano, de efímera vida, reafirma la idea de que había ya una tradición política que aspiraba al continuismo de las instituciones y de las ideas coloniales.

El siglo XIX mexicano se verá surcado por las tensiones de esta lucha ideológica; por el lado de quienes aspiraban a la continuidad, el complejo entramado de tendencias e intereses que, simplificando y generalizando llamamos el conservadurismo decimonónico, además del intento imperial iturbidista habrían de sucederse dos intentos constitucionales más: las Siete Leyes de Santa Anna, de 1835, y su continuación en las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843. Ambos documen-



tos retratan un Estado confesional, adherido a la iglesia católica, centralista y en el que las libertades individuales apenas asoman en aras de un estricto orden público. Debe destacarse que, dentro de la tradición constitucionalista mexicana, ambos proyectos ocupan muy poco espacio de análisis, tanto porque no constituyen verdaderas constituciones –por su forma y por su poca efectividad territorial– como porque aparecen como irrupciones dentro de la tendencia más general que constituyó el liberalismo. El ciclo del conservadurismo confesional, monárquico y centralista habría de cerrarse con la comedia imperial de Maximiliano de Habsburgo y su Reglamento del Imperio Mexicano de 1864. La restauración de la República, esta vez de manera definitiva en 1867, representaría la final consolidación del Estado mexicano, de sus acuerdos fundamentales y del carácter republicano, federal, laico y democrático que habría de perfeccionarse con el tiempo.

En efecto, acercarnos al estudio de las constituciones federalistas de México es constatar cómo los acuerdos fundamentales de la vida política nacional han estado presentes en sus textos constitucionales más influyentes, actuando como elementos de unidad y de afirmación de la identidad nacional, así como a manera de proyectos de Estado dirigidos a los objetivos generales de justicia y libertad que son, tanto motivos ideológicos, como legítimas aspiraciones colectivas. Se trata de tres constituciones que han regido el país durante la gran mayoría del tiempo de nuestra vida independiente.

Derivada de los textos preconstitucionales y heredera tanto del espíritu liberal de las primeras constituciones españolas como de la lucha de los primeros constructores de las instituciones mexicanas, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 es la primera que formalmente tuvo nuestro país y en la que se plasman, ya desde entonces, las decisiones fundamentales de nuestra vida política. En ella se aprecian no sólo la división de poderes como hoy la conocemos sino, incluso, el modelo bicameral adecuado para el fortalecimiento de su incipiente federalismo. Dista de sus sucesoras sobre todo en el hecho de que el Constituyente no acierta a declarar el carácter laico del Estado, sino que pervive en ella la religión oficial y la prohibición de la libertad de cultos. Sin

embargo, no por ello puede considerarse una constitución conservadora, pues establece una clara distribución del poder, crea la Corte Suprema de Justicia y finca una red de tribunales abocados a la defensa de los derechos de los sujetos. Es peculiar el poder Ejecutivo que establece un presidente y un vicepresidente para la Federación, fórmula que, a la larga, habría de significar más perjuicios que beneficios en cuanto al orden político de la República. De ella quedarán firmes tanto el federalismo, como la representatividad de los órganos de gobierno, la división de poderes y la forma de gobierno presidencialista.

Diversos reveses políticos y una falta de control, debidos a la inmadurez de las instituciones y a la fuerte tradición de los caudillismos propia de trescientos años de ausencia de vida política, determinaron la extinción de la Constitución de 1824. Sin embargo, cuando el poder político fue conquistado una vez más por los liberales, fue posible establecer la que, sin duda, constituye el mayor esfuerzo político de la vida republicana en México antes de la Revolución: la Constitución liberal de 1857.

Surgida de la revolución liberal de Ayutla, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos dada en Querétaro en 1857 recoge los principales logros de la de 1824, pero será todavía más insistente y clara en lo que se refería a las libertades individuales. Avanza en el reconocimiento del carácter laico del Estado y establece el régimen de libertades individuales del que todavía gozamos los mexicanos. En cuanto a la organización política, la Constitución de 1857 eliminará el cargo de vicepresidente de la República –al menos en su versión original– y establecerá el sistema unicameral para el poder Legislativo; resulta de particular interés no sólo la avanzada legislación en materia de derechos ciudadanos sino el interesante régimen de responsabilidades de los funcionarios públicos que puede considerarse el primer avance en lo que se refiere a la cultura de la legalidad en México.

Deben añadirse, dentro del estudio del cuerpo constitucional de 1857, algunas leyes que, si bien no fueron por su origen textos constitucionales, sí son definitivos en la concreción del Estado mexicano: las leyes de Reforma. Producto tanto de la resistencia contra la invasión extranjera, como de la lucha contra los conservadores, las leyes de Refor-



ma, dictadas entre 1855 y 1858, formarían el cuerpo fundamental de la Constitución de 1857 en lo que se refiere a la distribución agraria, los derechos civiles y el sometimiento de la iglesia a la legalidad y al poder civil del Estado. Pero no sólo eso, sino que, simbólicamente, las leyes de Reforma significarían la entrada en madurez de la vida estatal de México y podemos decir que con ellas se consolida el fenómeno del Estado y se alcanza la mayoría de edad de nuestro país como nación soberana.

Sin embargo, la propia dinámica individualista de la Constitución liberal de 1857, iba a impedirle afrontar los retos que, a principios del siglo xx complicarían terriblemente el escenario político nacional. Por una parte, la Constitución autorizaba e incluso alentaba la formación de grandes latifundios que, en la práctica, se constituirían en una de las formas más odiosas de explotación a que debería hacer frente el movimiento social revolucionario de 1910; lo mismo puede decirse de la amplitud y facilidad otorgado a las inversiones extranjeras en un momento en que la industria nacional era prácticamente inexistente, alentando el fortalecimiento del capital en detrimento de los derechos de los trabajadores. Decir, sin embargo, que estos eran defectos de la Constitución de 1857 sería incurrir en un evidente anacronismo. Aquella constitución fue concebida para construir un Estado prácticamente de la nada, identificando campos de actividad indispensables y dotando al Estado y a los ciudadanos de los instrumentos legales indispensables para alentarlos; la lucha obrera o el problema agrario eran elementos que difícilmente podían pasar por la mente no ya del constituyente, sino del ciudadano al promediar el siglo XIX y si su larga vigencia –sesenta años, que superan con mucho el promedio de vida de las constituciones latinoamericanas– se vio interrumpida y finalizada por la Revolución de 1910, ello se debe a la antinatural longevidad de la dictadura porfiriana y a los acelerados cambios que vivió la sociedad mexicana a principios del siglo xx, cam-

bios que, como la urbanización y la aparición del pensamiento de izquierda –primeramente anarquista y luego socialista–, habrían de modificar no sólo la política sino la vida social y cultural de la República para siempre.

Así, agotado el modelo individualista de la Constitución de 1857 y como producto de la primera revolución social de la historia, la mexicana de 1910, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convertirá en el depósito de los avances políticos logrados desde la de 1824, la suma de los acuerdos políticos fundamentales en materia de democracia, federalismo, presidencialismo y carácter laico del Estado, pero además, habría de incluir, por primera vez en la historia de México, a quienes tradicionalmente se habían encontrado marginados de todo sistema legal: las clases sociales medias y populares, los indígenas, los campesinos y los trabajadores, logrando así la materialización de todos los elementos del Estado.

Es difícil hablar de la Constitución vigente en términos históricos; sus ya casi cien años de vida nos permiten evaluarla como un documento suficientemente ágil para adaptarse a la vida cotidiana del país y a sus grandes transformaciones y si hoy nos preguntamos si es necesaria una reforma constitucional de fondo o incluso si es necesaria una nueva constitución, ello se debe a que nos hemos visto envueltos en una espiral de transformaciones que no tienen parangón en la vida anterior de la Nación. Sin embargo, la Constitución sigue ahí como pacto político fundamental, la invocamos con mayor frecuencia que nunca y existe un consenso extendido en que todo cambio debe pasar por el respeto a su texto y a sus mecanismos de transformación, es decir, la Constitución goza de magnífica salud.

Es imposible predecir el futuro de nuestra Carta Magna, pero podemos advertir que, sin duda, seguirá vigente, ya como texto en sí misma, o como inspiración y base de cualquier proyecto constitucional que los mexicanos queramos darnos en el futuro.

